

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003083-2022-01548-00  
Demandante: AECSA S.A – (Endosataria en  
propiedad de Banco Davivienda S.A).  
Demandado: ARLEY TORO MEDINA  
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento** del proceso Ejecutivo de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de AECSA S.A. contra ARLEY TORO MEDINA, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 7800738), así:

- A. Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.466.037. M/cte.), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 31 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**Segundo: TRAMITAR** la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

**Tercero: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dar cumplimiento a lo exigido en el inciso 2° de dicho precepto; evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

**Cuarto:** Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

**Sexto: ADVERTIR** así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

**Séptimo: RECONOCER** personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

**NOTIFÍQUESE (I)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11, de fecha 12 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

WQT

Firmado Por:  
Cielo Mar Obregon Salazar  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58ce0995d81ae3661ba76dab90a8b1f5e8dee44e0cdbd0ec2e13f3dd0de6fdab  
Documento generado en 11/04/2023 05:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

([j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado No: 110014003083-2022-01570-00  
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
Demandado: RUBEN MORALES MINDA  
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia:

**AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado(a) judicial por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** contra **RUBEN MORALES MINDA**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra RUBEN MORALES MINDA, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 80000051400), así:

- A. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.258.566. m/cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$421.260 m/cte.), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título base de la acción.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, seis (6) de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**Segundo: TRAMITAR** la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

**Tercero: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

**Cuarto:** Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

**Sexto: ADVERTIR** así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

**Séptimo: RECONOCER** personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39527636 y T. P No. 56323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

**Notifíquese y Cúmplase, (I)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11, de fecha 12 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76318f7a89a210a3c128b1a9d727211e419d7ecf1a38e015ccb7208ff0d4bea6

Documento generado en 11/04/2023 04:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

([j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado No: 110014003083-2022-01571-00  
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
Demandado: VICTOR ORLANDO GUTIERREZ DELGADO  
Asunto: (Avoca-Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia:

**AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado(a) judicial por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A-** vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra **VICTOR ORLANDO GUTIERREZ DELGADO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra VICTOR ORLANDO GUTIERREZ DELGADO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 000253281), así:

- A. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON QUINCE CENTAVOS (\$18.350.273.15 M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, dos (2) de noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**Segundo: TRAMITAR** la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

**Tercero: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° de dicho canon, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

**Cuarto:** Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

**Sexto: ADVERTIR** así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

**Séptimo: RECONOCER** personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número I.016.025.670 y T. P No. 249.049 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

**Notifíquese y Cúmplase, (I)**

**CIELO OBREGÓN SALAZAR**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11, de fecha 12 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1489e9e185f73b018a92628f6db56d9d00cc7d8923877f40659d66dd42ba036**

Documento generado en 11/04/2023 04:43:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

([j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))  
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado No. 110014003083-2022-01540-00  
Demandante: REINTEGRA S.A.S.  
Demandado: JOHN FREDY BELTRÁN DÍAZ  
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia:

**AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por **REINTEGRA S.A.S.** contra **JOHN FREDY BELTRÁN DÍAZ**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

**Primero: INADMITIR** la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por REINTEGRA SAS contra JOHN FREDY BELTRÁN DÍAZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aclarar y/o corregir el numeral 1.3. de las pretensiones y literal “b” numeral 1° de los hechos de la demanda, toda vez que, el número de pagaré que allí se señala no corresponde a ninguno de los aportados con la demanda.
2. Aclarar y/o corregir el numeral 1.5. de las pretensiones y literal “c” del numeral 1° de los hechos de la demanda, en relación con el número de pagaré que allí se señala.
3. Corregir la fecha a partir de la cual se realiza el cobro de los intereses moratorios (pretensiones numeradas 1.2, 1.4 y 1.6), pues éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación y no desde la fecha de cumplimiento como se solicita.
4. Allegar como anexo el Certificado de Existencia y Representación legal de la razón social CF&T ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**Segundo: ADVERTIR**, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse solamente mediante mensaje de datos –(formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: [j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11, de fecha 12 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA  
Secretario



**Firmado Por:**  
**Cielo Mar Obregon Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06842a7305e76ceb426d0db293415ddf31e5dfa57f8455b9f1113a4cd01de128**

Documento generado en 11/04/2023 05:25:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**